

INQUISICION 106/
4

1624, JULIO, 4.

PEDRO PERONIMO BONET, SECRETARIO Y
MINISTRO DE LA INQUISICION, DOMICILIADO
EN ZARAGOZA.

Caraga

+

1627

Julio 4

Al Excmo. Consejo Real de Aragón
del Rey nro. S. M.
el Reyno de Aragón

Contra
D. D. Don Pedro de Bonet
y otros

Escenas

4



En el Palacio Real de la Aljaferia de Sarag.
a quatro dias del mes de Julio de mil y seis^{ta} y setenta^{ta}
anos antechos del Rey Don Miguel y de la Reyna
Doña Juana de Castilla, y de Don Pedro
Principe de Sabona, y de Don Alonso de un Viceroy suyo
Antonio Anton Notario Causidico de España el qual en nombre
quomo procurador Fiscal del Rey hno. Don Carlos de Aragón
y de presente en apellido y querrela Criminal unos el
Don Pedro Ferrnimo Ferrn y otros Julia, y se
ayago presentado. A qual apellido es del tenor siguiente



110
M^{no} Somo

Ante N^{ro} Parete Diego Antonio Antin noy Confidido
delapn^{te} Cuiada Como Procurador Fiscal de la M^{te}
del Rey nro S^r en el pnte Reyno de Aragón en cuyo nombre
dando votes de appellido diciendo a N^{ro} avi^{er} cerca cerca en
la me^{or} forma y modo que de derecho, o en otra manera Laya
Lugar y hacerlo pueden y deben **DISPONER**
Que don Pedro Jeronymo Bonete domiciliado en la Ciudad de
Saragoca de algunos dias meses y años asta de pnte continuam^{te}
a sido q^{ue} secretario y ministro de la M^{te} ofi^o de la
Inquisicion y por tal se tiene nombre y reputa^o q^{ue} a sido q^{ue} tenido
y comun^{te} reputado de quantos de los d^{os} de los sobred^{os} tienen
noticia y dello abido. **DISPONER** comun y fama p^{er} en la pnte Ciudad

1
Sobijos

Item **DISPONER** que en siete dias de los presentes mas de
Junio y año mil seyscientos Reyno y quatro, o en otro mas d^{os}
deis dia de d^{os} año a media noche poco mas, o menos el d^{os}
don Pedro Jeronymo Bonete, con otros sus complices y seguidores
dandose los unos a los otros consejo favor y ayuda, y cada uno
dellor por si principalmente delinquiendo, y alborotando los

2
Sobijos

Ciudad el dho don Pedro Benete y sus complices metio y metieron
mano a sus espadas con las quales desnudas entre ellos mismos
se araban cuchilladas y golpes, y en altas e inelligibles voces
el dho don Pedro Benete y sus complices gritaron y vocearon
muchas veces ayuda al Rey, con un al Rey ay del Rey, y con una
lanterna encendida que con dho llevaban el dho don Pedro y sus
complices se fingieron e hicieron subir e invocaron la Obediencia
del Rey una y muchas veces y en altas voces y no
contentos con esto el dho don Pedro Benete y sus complices
llego y llegaron a las casas de don Castro que se llama de
Juan Lopez y a otras partes y casas y con dha lanterna en
cendida el dho don Pedro Benete y sus complices ^{con los golpes de las} ~~espadas~~
cuchilladas y golpes en ellas ^{espadas y} ~~espadas~~
punaladas y embocadas en las puertas para falsearlas y abrir las
y dho y dixeran en altas voces y muchas veces ayuda al
Rey abran al Rey cometiendo en lo sobredito crimen de los
padres de jurisdiccion Real y otros de lo sobredito venientes
y tal de lo sobredito atido y es de comun fama que en dha
Ciudad y contornos se oyeron muchas voces de ayuda al Rey
y en quanto esto et non al Rey

Item Otro que cesar ser verdad curialmy hablando el dho
don Pedro Benete aver sido ni ser oficial Real ni tener autoridad
alguna para invocar la Obediencia del Rey y mucho menos dho sus com-
plices y sequaces y aya noce y ocasion con el yban ni el otro dellos

In lo qual et al dho Prof Fiscal en dho nombre sup.
al S. P. Que con tanto de lo necesario conforme a derecho
del dho Mande que ^{sin embargo alguno} ~~mandamos~~ se prenda la persona
del dho don Pedro peronymo Benete y preso sea llevado y en-
comendado en la carcel del S. officio y que este detenido
con tanta custodia como dho Prof Fiscal quieran darle ante
V. S. de querrela y demanda criminal y acusarle de los dho
y otros delitos y asi ser hecho lo duplican dho Prof, y
como mejor de derecho vel aldo proceda ellos administran de
justicia ellos No obligandose ellos
8.º Augustinus de montane Regi fisci advocatus ordinarii
ordenado por mi Diego Antonio Antm noy Com. prof. fiscal sobre
L. dho

Canal presentado de Agellias y visto por los dho Prof y Fiscal
dixeron que se avian por presentado, y le mandaron poner
en el preso, lo qual fue aceptado por el dho Procurador
el qual juró en forma de ser verisimo y el dho Agellias era

clero q' recibieren y no fingias, y q' no se ponga de malicia
sino por alcanzar Justicia. y q' ellos juran y juro las cosas
y pactos q' fueren cada qual de ellos en su parte, y de la
paga, y cumplimiento de los obligados persona y bienes aridos
y por aver y los bienes y persona de los que se obligaron
y renuncian su proprio poder, y jurisdiccion de y se some-
tis a la jurisdiccion de los señores, y q' ellos se obligaron
y contra cumplida en forma. Por q' el dicho Sr. D. Juan
de S. J. de S. de Carac. y Juan B. de S. de S. de S.

Chaque incontinenti el Sr. Procurador de S. de S. de S. de S. de S.
y q' el Sr. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
por su parte de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

En la villa de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de mil y quinientos y noventa años ante el Sr. J. de S. de S. de S.
Sr. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
esta Audiencia de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
al qual se le notifico y enraon se dio apelado chala m. de S. de S.
y q' el Sr. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
y q' el Sr. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.